

REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

DECRETO N° .....6.882...../

Cobquecura, 27 DIC 2018

**VISTOS:**

DECRETO ALCALDICIO N° 4.725 del 06 de Diciembre 2016, que designa de Alcalde Titular de Cobquecura, Sr. Julio Manuel Alberto Fuentes Alarcón mediante sentencia de proclamación N°1 de fecha 30 de Noviembre del año 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Biobío, causa Rol 5.219.2016.

Facultades que me otorga la Ley 18.695., Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N°, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, señalando que el Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo, añadiendo el deber preferente del Estado de garantizar la ejecución de las acciones de salud, asimismo, el inciso cuarto del artículo 118 de la carta Fundamental prescribe que los municipios tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegura su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que el indicador de la obesidad en la comuna de Cobquecura para el año 2018 es de 23,7%, dejándonos en el 2do lugar a nivel de la Región de Ñuble y según lo que indica la Encuesta Nacional de Salud del año 2010, esta problemática de salud que se inicia en la infancia, ya que el 10% de los niños menores de 6 años y el 26% de los niños de primero básico es obeso, según los datos que informa el Ministerio de Salud en el año 2014 y la JUNAEB en el año 2013, respectivamente.

Que una de las principales causas de esta tendencia radica en que los entornos en los que se desenvuelve la población, como la escuela, los lugares de trabajo o el hogar facilitan las conductas alimentarias no saludables y el sedentarismo dañando la salud de las personas. Lo que se demuestra en el aumento de las patologías crónicas a temprana edad e incluso desde la gestación.

Que la creación de entornos para la práctica de la actividad física, la alimentación saludable y la participación social son factores protectores de la salud y las instituciones públicas, particularmente los Municipios, deben crear los medios necesarios para enfrentar este problema de salud pública y mejorar la calidad de vida de la población.

Que por lo anterior, es deber de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, comprometerse con la promoción de Hábitos Saludable a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación y alimentación saludable.

Que, en las orientaciones técnicas de estrategias para Municipios y Comunas y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud año 2018, señalan la importancia de integrar a la comunidad de forma activa en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas locales, lo que implica involucrar la participación comunitaria en la vigilancia y control social de las políticas;

Que la ley 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, Decreto 13/2015, contribuye a normar los Establecimientos educacionales en lo que se refiere a la venta de alimentos.

Que, las ordenanzas Municipales son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y se constituyen como herramientas fundamentales para fortalecer la construcción de entornos saludables.

Que el Honorable concejo Municipal tomo conocimiento y aprobó en sesión N° 75 de fecha 26.12.2018, según el certificado N° 358 de Fecha 31.12.2018

#### DECRETO:

1.- **APRUEBASE**, la ordenanza municipal para la construcción de entornos saludables en la comuna de Cobquecura, en los términos que a continuación se señalan:

#### ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCION DE ENTORNOS SALUDABLES EN LA COMUNA DE COBQUECURA

##### TITULO I

##### DE LA PROMOCION DE ENTORNO Y HABITOS SALUDABLES EN LA GESTION LOCAL

Artículo N°1: La Municipalidad de Cobquecura, como responsable de Desarrollo Local y la Calidad de Vida de la población, se compromete con la

promoción de la salud en el marco de la estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, Educación, medioambiente, actividad física y deportes

Artículo N°2: Insértese en el Plan de Desarrollo Comunal la Promoción de la Salud considerando fundamental desarrollar estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos alimentarios y utilización de entornos públicos para aumentar los niveles de actividad física, que faciliten y promuevan hábitos saludable, con atención especial en la población infantil y adolescente.

Artículo N°3: El Municipio incorporara la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional, a través, del trabajo integrado de sus distintos departamentos, tales como salud, Educación, Deportes, Planificación Desarrollo Comunitario, Obras, entre otros.

Artículo N° 4: El Municipio incorporara, al Departamento social a la promoción de la salud, realizando un cambio en la adquisición de canastas sociales, introduciendo alimentos más saludables.

Artículo N°5: Insértese en a Plan de Desarrollo Comunal de Educación (PADEM) la promoción de hábitos saludables. Asimismo, los establecimientos educacionales de la Comuna deben incorporar en sus planes y programas de la enseñanza pre básica, básica y media los objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables según lo establecido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y la ley 20.606 (etiquetado nutricional).

## TITULO II DE LA PROMOCION DE LA ALIMENTACION SALUDABLE EN LA COMUNA

Artículo N°6: Que, en los colegios municipales básicos y medios de la Comuna de Cobquecura se cambie el horario del desayuno a primera hora, con el objetivo de disminuir los ayunos prolongados y evitar que los alumnos tomen desayuno nuevamente.

Artículo N°7: Que, las licitaciones municipales de los kioscos que funcionen al interior de los establecimientos educacionales se enmarquen en los lineamientos y los objetivos de la presente ordenanza, de acuerdo a la ley 20.606 (etiquetado nutricional) vigente.

Artículo N°8: Que, en todos los kioscos de los establecimientos educacionales municipales se promuevan mensajes publicitarios saludables a lo menos en un 50% de la superficie externa construida.(ley 20.606)

Artículo N°9: Que, en todos los establecimientos educacionales de la comuna se incentive la práctica de actividad física y del deporte competitivo y no competitivo.

Artículo N°10: Al interior de los Establecimientos educacionales solo pueden existir quioscos saludables, según ley 20.606 que se clasifican en 3 tipos:

#### **TIPO A:**

- **No** cuenta con conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, ni otro sistema que le abastezca de agua potable.
- Carente de energía eléctrica

Alimentos y bebidas envasadas que provengan de establecimientos autorizados, que no requieran protección del frío o del calor y que no sobrepasen los límites de energía, azúcares totales, grasas saturadas y sodio establecidos en RSA (decreto 13/2015) tales como:

- Leche descremada, sin azúcar adicionada.
- Agua mineral embotellada con y sin gas.
- Agua saborizada embotellada sin azúcar
- Néctares, jugos y refrescos, sin azúcar
- Bebidas gaseosas light o diet.
- Fruta natural.
- Frutos secos y semillas sin azúcar adicionada
- Infusiones de té o café

#### **TIPO B:**

- Cuenta con conexión a la red de agua potable, alcantarillado u otra red de abastecimiento de agua.
- Cuenta con equipo de refrigeración y/o congelación.

Alimentos de establecimientos autorizados que requieren o no refrigeración y que no sobrepasen los límites de energía, azúcares totales, grasas saturadas y sodio establecidos en RSA (decreto 13/2015), tales como:

- Todos los alimentos del kiosco A.
- Yogurt descremado, sin azúcar
- Ensaladas envasadas provenientes de establecimientos autorizados
- Ensaladas de frutas frescas sin azúcar adicionada, envasadas de establecimientos autorizados.
- Huevo duro
- Jugo de fruta natural sin azúcar adicionada
- Helado de fruta natural y/o yogurt sin azúcar adicionada
- Batidos de yogurt con fruta natural sin azúcar adicionada

**TIPO C:**

- Cuenta con conexión a la red de agua potable y alcantarillado.
- Cuenta con equipo de refrigeración y/o congelación.
- Cuenta con áreas de: recepción, selección, limpieza y preparación de materias primas; producción y almacenamiento de materias primas y del producto terminado

Estos Kioscos podrán expender alimentos elaborados en la misma instalación. Además podrán ofertar los alimentos del Kiosco A y B que no sobrepasen los límites de energía, azúcares totales, grasas saturadas y sodio establecidos en RSA (decreto 13/2015, tales como:

- Platos preparados elaborados en la misma instalación, Ej.:
- Ensaladas de Verduras
- Guisos, Tortillas de verduras
- Sopas

Requisito obligatorio por ley para todos los kioscos saludables son:

Autorización sanitaria otorgada por la Seremi correspondiente, la que le permitirá obtener su patente municipal, siempre que cumpla con la ley 20.606 y Cumplimiento del artículo 120 bis del Reglamento Sanitario de los Alimentos

Artículo N°11: La Municipalidad de Cobquecura debe velar por la generación de entornos alimentarios saludables de la comuna.

Artículo N°12: La Municipalidad de Cobquecura se abstendrá de otorgar permisos para la publicidad de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN" calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio (sal), establecidos en el artículo 120 bis, del Reglamento Sanitario de los Alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como, completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes, en los Bienes Municipales y nacionales de Uso Público Ubicados a una distancia inferior a 100 metro de perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimientos de salud y edificios públicos y municipales.(ley 20.606)

Artículo N°13: La Municipalidad de Cobquecura se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN", calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio (sal) señalados en el artículo anterior de la presente ordenanza, en los bienes municipales y nacionales de uso público ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimientos de salud y edificios públicos y municipales de la comuna.

Para aquellos vendedores ambulantes que cuenten con permiso municipal, se les solicitará en la renovación de su permiso la presentación de un croquis que indique los lugares donde deambulará, los que en ningún caso podrán comprender aquellos ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimientos de salud y edificios públicos y municipales de la comuna.

Con todo, el comerciante ambulante, ya sea que cuente o no con permiso municipal, sea sorprendido comercializando los alimentos a que refiere el artículo anterior, con infracción al inciso primero del presente artículo su permiso será revocado y se le multará con la sanción respectiva.

Artículo N°14: Las presentes medidas no afectarán aquellas situaciones consolidadas y/o a quienes tengan derecho adquiridos, respecto de aquellos permisos, concesiones o autorizaciones que a la fecha de publicación de la presente ordenanza estén vigentes, con todo, se deberán someter a la misma, todos aquellos que soliciten un permiso, concesión o autorización, nuevos o que renueven uno expirado.

Artículo N°15: Los locales que están establecidos antes de esta ordenanza se les solicitará que paulatinamente que las bebidas gaseosas que expendan puedan ir cambiando sus sellos hasta solo vender gaseosas libre de sellos, considerando que Chile es el 2do país del mundo en ventas de bebidas gaseosas dando cumplimiento a la ley 20.606.

Artículo N°16: La Municipalidad de Cobquecura se abstendrá de otorgar permisos para la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos no saludables, cuando existan eventos deportivos masivos municipales, campeonatos, jornadas saludables, corridas, cicletadas y todas las actividades masivas organizadas por el municipio, solo se podrán autorizar los alimentos libres de sellos.

Artículo N°17: Que los establecimientos educacionales que tengan una matrícula de 100 alumnos cuenten con un equipo multidisciplinario fijo para trabajar en promoción de la salud (Nutricionista, Prof. Educación física y psicólogo o asistente social)

Los establecimientos con menor matrícula contarán con un equipo itinerante.

Artículo N°18: Que los establecimientos educacionales de enseñanza prebasica, básica y media junto con las organizaciones comunitarias conmemoren el día mundial de la actividad física (7 de abril), Día Mundial sin tabaco (31 de Mayo), Día mundial de la Alimentación (16 octubre).

Artículo N°19: Que en todos los establecimientos educacionales urbanos rurales, exista un concejo asesor contra la obesidad, que controle el cumplimiento de esta ordenanza.

### Titulo III

### DE LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA Y MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA

Artículo N°20.: La Municipalidad de Cobquecura debe velar por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna.

Artículo N°21: Que las dependencias deportivas existentes en los distintos sectores de la comuna deben estar disponibles para el uso de la comunidad

Artículo N°22: Que todas las unidades o Departamentos Municipales generen proyectos en torno a implementación de espacios físicos saludables (plazas activas, áreas verdes y otros)

Artículo N°23: Que se incorpore en el presupuesto anual del municipio, ítem para mejoramiento y mantenimiento de gimnasio municipal.

Artículo N°24: Que los proyectos de construcción de espacios deportivos que sean techado e incorporen equipamiento para el desarrollo de las áreas deportivas del basquetbol, voleibol y baby fútbol

Artículo N°25: Que los nuevos centros habitacionales incorporen dentro de su construcción a lo menos una plaza activa en movimiento.

Artículo N°26: Que las organizaciones, juntas de vecinos, uniones comunales promuevan la instalación de plazas saludable, a través, de proyectos de mejoramiento y/o alianzas estrategias con instituciones

Artículo N°27: Que los recursos percibidos por arriendos de espacios deportivos municipales sean invertidos en mantenimiento o mejoramiento del mismo.

Artículo N°28: Que los establecimientos educacionales Municipales pongan a su disposición de la comunidad el uso de los espacios deportivos durante la época de vacaciones de invierno, Verano y fines de semana aplicando así las políticas de escuelas abiertas.

Artículo N°29: Que el FONDO DEL DESARROLLO VECINAL (FONDEVE) incorpore proyectos de recuperación de espacios recreativos y deportivos.

Artículo N°30: Que el Municipio implemente paulatinamente ciclo vías y aumente espacios públicos que favorezcan la actividad física, la creación y el deporte.

Artículo N°31: Que el Departamento de Tránsito promueva el uso seguro de la Bicicleta

Artículo N°32: Que el Departamento de Transito realice alianzas estratégica con empresas privadas y públicas, conviniendo la instalación de estacionamientos para bicicletas y mensajes publicitarios que promuevan estilos de vida saludable.

Artículo N°33: Que el Departamento de Transito promueva el uso correcto de las vías y pasos peatonales para promover una actividad física segura.

Artículo N°34: El Municipio de Cobquecura se compromete a sustituir las bolsas plásticas mediante una estrategia gradual y progresiva otorgando un plazo de 6 meses para que todo el comercio se adhiera en forma voluntaria, dando cumplimiento a la ley.



TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DE LAS SANCIONES, estas serán aplicadas por los entes fiscalizadores de la ley 20.606, Seremi de salud Ñuble.

*ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-*



GERALDINE MEDINA SAN MARTIN  
Secretaria(s) Municipal  
I. Municipalidad de Cobquecura



CLEMENTE ALEXIS GUZMAN MUÑOZ  
Alcalde (S)

CAGM/GMS/ASS/MAA/JPR/L/PDS/jprl.-

Distribución:

- Dirección de Compras./Dpto de Salud./Archivo Secretaria Municipal./Trasporencia.



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**CERTIFICADO N° 358**

\*\*\*\*\*

La Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Cobquecura quien suscribe, viene por la presente en certificar que en Sesión Ordinaria N° 75 de Concejo Municipal Período 2016-2020, de fecha 26 de Diciembre de 2018, se tomó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 332: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES (SE ENCUENTRA AUSENTE DON CLAUDIO VARGAS SANDOVAL), APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL, OFICIO N° 601, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018, EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL.**

Certificado emitido para los fines correspondientes.

  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
**GERALDINE MEDINA SAN MARTIN**  
SECRETARIA MUNICIPAL (s)

En Cobquecura a 31 de Diciembre de 2018.  
CC/Secretaria.

MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA	
SECRETARÍA MUNICIPAL	
Año	
TRAMITE	Gonzalez con sello
SALIDA	